



# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Guatemala, C. A.

## REFORMA LEGISLACIÓN BANCARIA PROTEGE AHORROS DE DEPOSITANTES

### OBJETIVO FUNDAMENTAL: PROTEGER A LOS AHORRANTES Y SUS DEPÓSITOS

Guatemala, 20 de septiembre de 2016. Consultado el Superintendente de Bancos, José Alejandro Arévalo, sobre la iniciativa de ley que contiene reformas a la ley de Bancos y Grupos Financieros, propuesta por la Junta Monetaria y presentada por el Organismo Ejecutivo al Congreso de la República, expresó que tiene como propósito proteger a los depositantes y sus ahorros, en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de proteger la formación de capital y la inversión, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Indicó que las referidas modificaciones se vienen discutiendo desde hace algún tiempo y en esencia tienen como objetivo mejorar la regulación vigente y fortalecer la supervisión bancaria conforme a las mejores y más sanas prácticas de acuerdo a estándares internacionales, a fin de recuperar el rezago regulatorio de Guatemala respecto de otros países e incorporar a la legislación bancaria nacional un marco de medidas extraordinarias para preservar la estabilidad financiera.

En cuanto a mejorar el marco regulatorio y fortalecer la supervisión, José Alejandro Arévalo señaló que es necesario actualizar tres aspectos. Primero, para fortalecer la solidez patrimonial de los bancos, la ley debe permitir a las autoridades poder exigir a los banqueros que pongan más capital de acuerdo con las recomendaciones internacionales más recientes del Comité de Basilea, como es la posibilidad de incorporar colchones de capital para absorber pérdidas ante situaciones adversas, con el propósito de preservar la estabilidad financiera en el país.

Segundo, para prevenir el sobreendeudamiento de la población con las instituciones financieras, debe ampliarse la cobertura e información de los deudores contenida en la central de riesgos de crédito: el Sistema de Información de Riesgo Crediticio (SIRC) que funciona en la Superintendencia de Bancos (SIB).

Y tercero, para evitar la concentración de riesgos en grupos económicos en detrimento de la solvencia y la calidad de los activos crediticios de las instituciones bancarias, la iniciativa otorga a la SIB la capacidad de presunción de la conformación de Unidades de Riesgo, ya sea por razones de propiedad, administración, estrategias conjuntas de negocios u otras, trasladando la carga de la prueba a las entidades bancarias para demostrar que no existen dichas relaciones.



# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Guatemala, C. A.

Con respecto a incorporar a la legislación bancaria un marco de medidas extraordinarias para preservar la estabilidad financiera, el Superintendente de Bancos recordó que actualmente existe una red de seguridad bancaria que abarca, entre otros, planes de regularización, la suspensión de operaciones y la exclusión de activos y pasivos que implica el cierre del banco; lamentablemente la Ley de Bancos y Grupos Financieros no prevé medidas para preservar la estabilidad financiera, extraordinarias y temporales, que permitan mantener abierta y funcionando una determinada institución bancaria a fin de proteger a los depositantes y sus ahorros.

La decisión de la Junta Monetaria de intervenir una institución bancaria bajo la modalidad de “banco abierto” permitirá que el banco pueda seguir funcionando en beneficio de los depositantes para proteger sus ahorros, pudiendo sustituirse a los banqueros y administradores bancarios quienes deberán afrontar las responsabilidades que en lo personal puedan tener tanto en el ámbito administrativo como penal.

Un banco puede tener adecuados indicadores de liquidez, solvencia y solidez, pero ante un evento adverso, imprevisto o inesperado, incluso fuera del control de las autoridades monetarias y de supervisión, como podría ser, a manera de ejemplos, la sindicación penal de los principales funcionarios de la entidad bancaria o la eventual designación en listas como la de OFAC (“Office of Foreign Assets Control”), que podría provocar eventualmente la “muerte súbita” de la institución bancaria, como sucedió recientemente en un país vecino, porque conforme a la legislación actual no se podría mantener abierta y funcionando a la entidad para proteger a los depositantes y sus ahorros.

La intervención que tendría que decidir la autoridad monetaria, con carácter extraordinario y temporal, puede implicar que se limite o prohíba que el banco realice determinadas operaciones, sustituir a los administradores bancarios y, eventualmente, que el Banco de Guatemala (Banguat) aporte los fondos necesarios como financiamiento extraordinario o para la capitalización de la institución, quedando el Banguat como único accionista. Además de la persecución administrativa o penal de los administradores bancarios que resulten responsables, los dueños del banco pueden llegar a perder sus derechos accionarios del capital de la entidad bancaria intervenida.

La intervención del Banguat a “banco abierto” para mantener funcionando a la institución bancaria para proteger a los depositantes y sus ahorros, es de naturaleza temporal (hasta por tres años, prorrogables), porque luego deberán venderse las acciones a personas individuales o jurídicas interesadas en adquirirlas, pero quedando prohibido que dichas acciones puedan ser compradas por los banqueros y administradores que hayan sido removidos.



# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Guatemala, C. A.

Como este régimen solo se aplicaría excepcionalmente, el Banguat intervendría una institución viable, bajo la modalidad de “banco abierto” con el fin de preservar el valor de sus activos y pasivos, por lo que las acciones del banco en poder del Banguat no se desvalorizarán, sino probablemente todo lo contrario. No obstante, en el remoto y eventual caso de que la venta de las acciones sea por debajo del total erogado por la banca central, se contempla que por la diferencia el Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas, solicite al Congreso de la República la emisión de bonos a largo plazo, bajo un mecanismo similar al establecido en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para restituir las deficiencias netas.

La propuesta de modificaciones a las leyes vigentes, también prevé que los montos de cobertura del Fondo de Protección del Ahorro (FOPA), puedan incrementarse temporalmente, dado que actualmente solo cubre hasta Q20 mil por persona.

Como se ha expuesto, el Superintendente Arévalo puntualizó que la iniciativa de ley está orientada a afrontar casos excepcionales que no contempla la legislación vigente, los cuales no se resolverían sólo con más y mejor supervisión, porque usualmente provienen de eventos inesperados e incluso fuera de la jurisdicción de las autoridades monetarias y de supervisión.

Finalmente, el Superintendente de Bancos reiteró que la iniciativa de ley le permitiría al Estado cumplir de mejor manera con su obligación fundamental de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión nacional. Además, ratificó que, actualmente, el sistema bancario de Guatemala, en su conjunto, se encuentra estable, sólido y solvente.

---ULTIMA LÍNEA---

*Acerca de la Superintendencia de Bancos:*

*La Superintendencia de Bancos (SIB) cuya misión es la de “promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado”, es un órgano de Banca Central eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que la ley disponga.*

Para más información visite: [www.sib.gob.gt](http://www.sib.gob.gt) y síganos en redes sociales:



Contacto para medios de comunicación:

Comunicación Institucional / Departamento de Desarrollo Institucional

Teléfono: 2429-5000 ext. 4350: [comunicaciónSIB@sib.gob.gt](mailto:comunicaciónSIB@sib.gob.gt)